



CUADRO ANALÍTICO DE PROPUESTAS LEGISLATIVAS

46

Noviembre 2021

Violencia familiar y derechos humanos. Iniciativas de la LXIV Legislatura

María Cristina Sánchez Ramírez

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS LEGISLATIVO

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de los autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista del Instituto Belisario Domínguez o del Senado de la República.

Cuadro Analítico de Propuestas Legislativas No. 46

Violencia familiar y derechos humanos. Iniciativas de la LXIV Legislatura

Autora: Mtra. María Cristina Sánchez Ramírez

Diseño Editorial: Denise Velázquez Mora

Cómo citar este documento:

Sánchez Ramírez, M.C. (2021). “Violencia familiar y derechos humanos. Iniciativas de la LXIV Legislatura” (2021) *Cuadro Analítico de Propuestas Legislativas No. 46*, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 26p.

Las opiniones expresadas en este documento son responsabilidad de las y los autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista del Instituto Belisario Domínguez o del Senado de la República.

Violencia familiar y derechos humanos. Iniciativas de la LXIV Legislatura

María Cristina Sánchez Ramírez¹

Puntos Principales

- El total de delitos contra las mujeres registrados en el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el periodo de enero a septiembre de 2021, es de 1 millón 522 mil 759 (SESNSP, 2021:15).
- El delito de feminicidio representa 736 víctimas, siendo agosto el mes que registró el número más alto con 105 denuncias (SESNSP, 2021:15).
- El Estado de México tiene el primer lugar en ese delito y en el mismo periodo con 110 carpetas de investigación, en segundo lugar está Veracruz con 55 y Jalisco ocupa el tercer puesto con 54 acusaciones (SESNSP, 2021:15).
- El número de denuncias por actos presumibles como delito de violencia familiar en el periodo de enero a septiembre de 2021, el SESNSP presenta estadísticas a nivel nacional con un total de 192 mil 746 denuncias registradas ante las procuradurías o fiscalías de las 32 entidades federativas. De ese lapso el mes de mayo se distingue por tener 23 mil 908 acusaciones (SESNSP, 2021:74).
- Sobre la violencia familiar, el SESNSP, compara el periodo de enero a septiembre de los años 2020 y 2021 que muestra un aumento de 17.6%, es decir 28 mil 872 víctimas más de ese delito en este año (SESNSP, 2021:75).
- En el periodo de enero a septiembre de 2021, la Ciudad de México es la entidad federativa con mayor número de denuncias (25 mil 967), seguido del Estado de México con 16 mil 774, y el tercer puesto es Nuevo León con 16 mil 009 (SESNSP, 2021:76).
- De las iniciativas de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, se encontró que tanto el Código Penal Federal como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia son los ordenamientos con quince propuestas de modificación o adición en el tema de violencia familiar.

¹ Investigadora de la Dirección General de Análisis Legislativo del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República. Correo electrónico: maria.ramirez@senado.gob.mx

La autora agradece la colaboración de María Vanessa Mondragón Martínez, prestadora de servicio social en la búsqueda y recopilación de información para el documento.

Palabras claves: violencia familiar, violencia doméstica, mujeres, iniciativas.

I. Introducción

La violencia familiar, doméstica o intrafamiliar que algunas mujeres viven en el interior de sus domicilios pueden ser los primeros actos de agresiones psicológicas y físicas que pueden culminar con el feminicidio, tal como lo demuestran las estadísticas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobernación (SESNSP) y los hallazgos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

Las cifras del SESNSP contemplan varios tipos de violencia contra las mujeres registradas como carpetas de investigación ante las agencias del Ministerio Público de las 32 entidades federativas y las llamadas de emergencia al 911.

El total de delitos contra las mujeres registrados en el SESNP en el periodo de enero a septiembre de 2021, es de 1 millón 522 mil 759. De esa cifra, el delito de feminicidio representa 736 víctimas, siendo agosto el mes que registró el número más alto con 105 denuncias. A nivel estatal, el Estado de México tiene el primer lugar en ese delito y en el mismo periodo con 110 carpetas de investigación, en segundo lugar está Veracruz con 55 y Jalisco ocupa el tercer puesto con 54 acusaciones (SESNSP, 2021:15).

Sobre el número de quejas por actos presumibles como delito de violencia familiar en el periodo de enero a septiembre de 2021, el SESNSP presenta estadísticas nacionales con un total de 192 mil 746 denuncias registradas ante las procuradurías o fiscalías de las 32 entidades federativas. De ese lapso el mes de mayo se distingue por tener 23 mil 908 acusaciones. Es importante mencionar que la información no está desagregada por género ni por edad (SESNSP, 2021:74).

Otro dato que presenta el SESNSP sobre la violencia familiar compara el periodo de enero a septiembre de los años 2020 y 2021 que muestra un aumento de 17.6%, es decir 28 mil 872 víctimas más de ese delito en este año. (SESNSP, 2021:75).

En el periodo de enero a septiembre de 2021, la Ciudad de México es la entidad federativa con mayor número de denuncias (25 mil 967), seguido del Estado de México con 16 mil 774, el tercer puesto es Nuevo León con 16 mil 009. El último lugar lo tiene Campeche con 18 denuncias (SESNSP, 2021:76). No obstante, por cada 100 mil habitantes, a nivel estatal Colima tiene el primer lugar con 396.9 víctimas (SESNSP, 2021:77).

El aumento en el número de denuncias por los delitos de feminicidio y de violencia familiar constituyen el motivo de este documento, a fin de describir las iniciativas presentadas en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión para modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otras legislaciones secundarias.

II. Recomendaciones internacionales para legislar sobre violencia familiar

El interés y atención de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), así como de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) se concretó en la elaboración de dos documentos con recomendaciones para atender de manera integral la violencia familiar, es decir con leyes y políticas públicas.

La OPS, en el 2004, presentó el *Modelo de Leyes y políticas sobre violencia intrafamiliar contra las mujeres* (MLPVIM) como resultado del contenido de la Convención para Eliminar todo Tipo de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) y de la Convención Interamericana sobre Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará). Esos documentos forman el marco legal del derecho internacional de los derechos humanos para la prevención y atención de la violencia contra la mujeres.

El MLPVIM, a pesar de haber sido publicado en el 2004, es un documento que contiene recomendaciones para los países que han ratificado tanto a la CEDAW como Belén do Pará desde el análisis de las causas y consecuencias de la violencia familiar o intrafamiliar contra las mujeres desde la visión de los derechos humanos al establecer que:

Se requieren normas que reconozcan estos derechos como principios éticos. Para abordar el tema de la violencia intrafamiliar contra las mujeres se hace énfasis en: a) el carácter universal de los derechos humanos, b) que el Estado tiene la obligación de respetar y hacer que se respeten estos derechos, c) la indivisibilidad de los derechos y por lo tanto la necesidad de evaluar todas las violaciones a los derechos humanos que involucra la violencia intrafamiliar contra las mujeres. (MLPVIM, 2004:13)

Derivado de lo anterior, en el MLPVIM propone que, para erradicar la violencia familiar, se considere lo siguiente:

- a. La efectividad de las leyes y políticas depende, fundamentalmente, de la incorporación de medidas centradas en la defensa de los derechos de las víctimas, y de las mujeres en general, a una vida libre de violencia. Asimismo, la capacidad de las leyes y políticas para crear condiciones que favorezcan el ejercicio de sus derechos es clave para tener un impacto en las causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar.
- b. Reconocimiento de la autonomía de las mujeres y de sus derechos ciudadanos y, por lo tanto, de sus necesidades e intereses específicos.
- c. La promoción de los derechos humanos en relación con la violencia intrafamiliar contra la mujer requiere procesos de transformación sistemática en las distintas instituciones y en el sistema de creencias, a fin de enfrentar las formas en que se reafirma y perpetúa el problema.
- d. La defensa de los derechos humanos requiere que las intervenciones involucren un proceso de empoderamiento y de la participación de las mujeres como actores en las decisiones y acciones que le atañen, más que recipientes o “usuarias” de los servicios e intervenciones. Las estrategias diseñadas y ejecutadas desde un enfoque de derechos humanos son un medio para expandir las habilidades de las mujeres para tomar decisiones sobre su propia vida.

e. Para lograr el empoderamiento de las mujeres en general, y de las personas afectadas por la violencia intrafamiliar, en particular, es necesario crear condiciones sociales que garanticen el ejercicio de estos derechos, así como el control de las mujeres sobre los recursos y las decisiones acerca de los procesos que les atañen. Esto implica crear las habilidades individuales y colectivas para utilizar los recursos en la defensa de sus propios intereses.

f. Las leyes y políticas relacionadas con la violencia contra las mujeres deben dirigirse al empoderamiento facilitando el apoyo, los recursos, la información, garantizando el acceso a la justicia y el sostenimiento durante el proceso judicial. Esto permitiría a las mujeres afectadas tomar las mejores decisiones y acciones, para abordar, en el corto plazo su situación y, en el largo plazo, cambiar las normas culturales que refuerzan las desigualdades de poder entre mujeres y hombres. (MLPVIM, 2004:13 y 14)

La ONU, a través de la división para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, elaboró en el 2010, el *Manual de Legislación sobre la Violencia contra la Mujer* (MLVM) que recomienda:

un enfoque legislativo amplio que comprenda no sólo la tipificación como delito de todas las formas de violencia contra la mujer y el enjuiciamiento y castigo efectivos del autor del delito, sino también la prevención de la violencia, y el empoderamiento, el apoyo y la protección de las supervivientes. Recomienda que la legislación reconozca explícitamente la violencia contra la mujer como forma de discriminación por razón de género y como violación de los derechos humanos de las mujeres. (MLVM, 2010:2).

Además de lo anterior, el MLVM agrega que la legislación debe de contener un plan o estrategia de acción nacional completo que contemple presupuestos, así como medidas articuladas para la evaluación y supervisión de las leyes, reglamentos, protocolos e instituciones creadas para contrarrestar cualquier tipo de violencia contra la mujer (MLVM, 2010:3).

Para lograr lo anterior, en el MLVM recomienda que la legislación debe de:

- Reconocer que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación, una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, y una violación de los derechos humanos de las mujeres;
- Definir la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; y

- Establecer que no pueda invocarse ninguna costumbre, tradición ni consideración religiosa para justificar la violencia contra la mujer.
- Contar con un plan de acción o estrategia nacional sobre la violencia contra la mujer o, en su caso, ordenar la formulación de un plan, que debe incluir un conjunto de actividades con referencias e indicadores, con el fin de velar por que exista un marco para un enfoque exhaustivo y coordinado de la aplicación de la legislación;
- Establecer la enmienda o supresión de disposiciones incluidas en otros ámbitos de derecho, como el derecho de familia y divorcio, el derecho de propiedad, normativas en materia de vivienda, el derecho de seguridad social y el derecho del trabajo que contradigan la legislación adoptada, con el fin de garantizar un marco jurídico que fomente los derechos humanos y la igualdad de género de la mujer, y la eliminación de la violencia contra la mujer.
- Destinar presupuestos para financiar tanto a fiscalías y policías especializados como tribunales y organizaciones no gubernamentales, además de proporcionarles formación y capacitación a empleados públicos, de seguridad y jurisdiccionales en protocolos, normas y reglamentos, así como también informarles las sanciones por incumplirlas.
- Establecer la obligación de contar datos estadísticos sobre el comportamiento de las leyes y de las políticas públicas implementadas para contrarrestar la violencia contra las mujeres, así como las cifras de violencia contra las mujeres.
- Impulsar la sensibilización de periodistas y otro personal de los medios de comunicación en relación con la violencia contra la mujer.
- Establecer procedimientos judiciales civiles y penales oportunos y acelerados e incluso gratuitos para impulsar la tramitación de urgencia de asuntos de violencia contra la mujer y contar con medidas cautelares de protección a las víctimas de la violencia, incluyendo órdenes de emergencia y órdenes de aprehensión. También tipificar los delitos y condenas de acuerdo a la gravedad de los hechos y

Las recomendaciones previstas en el MLPVIM como las propuestas del MLVM muestran que la violencia familiar o intrafamiliar requiere de legislación que establezca, de forma transversal e integral, medidas de protección de los derechos humanos de las mujeres; el empoderamiento y reconocimiento de autonomía que proporcionen las bases legales para establecer políticas públicas que disminuyan el número de víctimas, tanto de mujeres como niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, así como también fortalecer el sistema de justicia desde la investigación hasta la emisión de sentencias en los áreas penal, civil y familiar.

III. Iniciativas en materia de violencia familiar

Dada la complejidad del problema de violencia familiar que requiere de medidas transversales, integrales y coordinadas, como lo recomiendan la OPS y la ONU, las iniciativas presentadas por la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, muestran una diversidad de ordenamientos entre los que se encuentran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes secundarias. Además, se hace una mención al Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, pues como ya se mencionó se requieren recursos para atender la violencia contra las mujeres que impacta en el entorno familiar.

En las siguientes tablas se presentan las iniciativas de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión que se encontraron como resultado de la búsqueda en el Sistema de Información Legislativa (SIL) al 31 de agosto de 2021, bajo las voces de violencia familiar y violencia doméstica, las cuales se encuentran pendientes de análisis y discusión en las Cámaras de origen.

Tabla No. 1 Iniciativas presentadas en la LXIV Legislatura sobre violencia familiar. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Propuesta	Cámara de Origen	Objeto
Adición el artículo 55	Diputados	Establecer como requisito para ser diputado no haber sido condenado o ser probable responsable por el delito de violencia política contra las mujeres, por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o violencia de género; no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en ninguna entidad federativa.
Modificación los artículos 55, 82, 95, 115 y 116	Diputados	Establecer la inegibilidad a legisladores, ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gobernadores y Alcaldes si tienen antecedentes de violencia familiar o deudores alimentarios.
Modificación a los artículos 41, 55, 82, 95, 96, 102 y 108	Diputados	Disponer que los partidos políticos revisen que los candidatos no tengan antecedentes condenatorios de violencia familiar o doméstica, de delitos de agresión sexual o intimidación corporal y no estar inscrito como deudor alimentario. También establecer como requisito a los aspirantes a diputados, a la presidencia de la República, fiscalía general de la República, ministro de la SCJN y magistrados de circuito o jueces de distrito y todo servidor público deberán cumplir con curso de formación de Perspectiva de Género antes de registrarse en el proceso de elección.

Fuente: Elaboración propia con los datos del Sistema de Información Legislativa en el sitio web: <https://rb.gy/lakq9f> (fecha de consulta: 31 de agosto de 2021).

Las reformas constitucionales propuestas se refieren a la inclusión de requisitos a los candidatos a cargos de elección popular o designación presidencial prueba aprobación de la Cámara de Senadores a aquellos que tengan antecedentes penales por violencia política, familiar o agresión sexual, así como también si son deudores alimentarios.

Tabla No. 2 Iniciativas presentadas en la LXIV Legislatura sobre violencia familiar. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos

Propuesta	Cámara de Origen	Objeto
Adición los artículos 38 y 66 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Diputados	Propone señalar que no podrán ser consejeros quienes hayan sido sancionados por delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal; o que estén registrados como deudores de una pensión alimentaria, salvo acreditación de estar al corriente del pago.
Reforma y adiciona el artículo 10 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Diputados	Propone incluir como requisito para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador no contar con antecedentes de denuncia por violencia familiar, delitos sexuales o por ser deudor alimentario.
Reforma y adiciona el artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de antecedentes no penales para el registro de precandidatos y candidatos.	Diputados	Propone obligar a los partidos políticos a que en su declaración de principios garanticen que sus precandidatos y candidatos a cargo de elección popular no tengan antecedentes, denuncias o sentencias por delitos sexuales; violencia familiar o doméstica y no sean deudores alimentarios o morosos.

Fuente: Elaboración propia con los datos del Sistema de Información Legislativa en el sitio web: <https://rb.gy/lakq9f> (fecha de consulta: 31 de agosto de 2021).

En el tema electoral, al igual que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos, son consideradas para modificarse e incluir entre los requisitos para ser candidatos a un cargo de elección popular el no contar con antecedentes de denuncia de violencia familiar, delitos sexuales o ser deudores alimentarios. Estos mismos requisitos se proponen establecerlos a los consejeros.

En las siguientes tablas se presentan iniciativas en materia penal, relativas a la violencia familiar, para aumentar las penas corporales, considerar la prisión preventiva, la legítima defensa, la investigación, la defensoría pública y la participación de la Guardia Nacional. (Veánse las tablas No. 3 a la 8)

Tabla No. 3 Iniciativas presentadas en la LXIV Legislatura sobre violencia familiar. Código Penal Federal y otros ordenamientos.

Propuesta	Cámara de Origen	Objeto
Modifica los artículos 261, 262, 263 265 Ter y 266 al Código Penal Federal; y, 116 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes.	Diputados	Señalar la responsabilidad de las autoridades federales y locales la elaboración de estadísticas con perspectiva de infancia y adolescencia en materia de violencia familiar.
Modificar los artículos 15 y 16 del Código Penal Federal y adiciona el artículo 34 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Senadores	Que en los procesos penales en los que, existan elementos que permitan establecer que se puede estar en presencia de legítima defensa motivada por violencia familiar o feminicida.
Modifica los artículos 15 y 16 del Código Penal Federal y adiciona el artículo 34 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Senadores	Fortalecer la figura de legítima defensa con un enfoque pro víctima y de género que en los procesos penales en los que, existan elementos que permitan establecer que se puede estar en presencia de legítima defensa motivada por violencia familiar o feminicida, las autoridades competentes deberán otorgar o en su caso solicitar inmediatamente y de oficio, las órdenes de protección que se ajusten al caso en concreto y que aseguren la protección de la mujer imputada y su familia.

Fuente: Elaboración propia con los datos del Sistema de Información Legislativa en el sitio web: <https://rb.gy/lakq9f> (fecha de consulta: 31 de agosto de 2021).

En las iniciativas descritas en la tabla número 3, relativas al Código Penal Federal (CPF) y otros ordenamientos se propone contar con estadísticas de la infancia y adolescencia víctimas de violencia familiar, pues las cifras presentadas por el SESNSP no están desglosadas por edad o género. En las dos últimas se establece que existe defensa legítima en casos en los que se hayan realizado acciones tipificadas como violencia familiar o feminicidios. (Véase tabla No. 3).

Tabla No. 4 Iniciativas presentadas en la LXIV Legislatura sobre violencia familiar. Código Penal Federal

Propuesta	Cámara de Origen	Objeto
Modificación los artículos 343 Ter y 343 Quáter	Diputados	Aumentar las penas para las personas que cometan conductas de violencia familiar. hasta en una mitad, cuando el delito se cometa durante el periodo que comprenda la declaración de una contingencia o emergencia sanitaria declarada por las autoridades competentes; y, Cuando se trate de conductas por personas que tengan medidas de restricción por la autoridad competente o infrinja las medidas de protección a la víctima, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de 200 a 600 días multa.
Adición al artículo 296	Diputados	Sancionar de 6 a 12 años de prisión y de 300 a 500 días de multa a quien infiera lesiones a personas adultas mayores.
Que adiciona un segundo párrafo al artículo 343 Ter	Senadores	Establecer que el delito de violencia familiar se perseguirá de oficio en cualquiera de sus modalidades
Adicionar un tercer párrafo al artículo 343 Bis	Senadores	Establecer que el delito de violencia familiar se perseguirá de oficio.
Reforma el artículo 300	Diputados	Aumentar sanciones a quienes cometan violencia física a menores. Para ello propone establecer que si el agresor de la víctima de violencia fuere algún pariente o persona que habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en dos terceras partes en su mínimo y en su máximo, salvo que también se tipifique el delito de violencia familiar.
Reforma el artículo 309 del Código Penal Federal.	Senadores	Contemplar que procede la legítima defensa cuando se compruebe que el homicidio o la tentativa de homicidio ocurrió a causa de violencia familiar, física y/o sexual, en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia por parte del sujeto pasivo del delito.
Reforma el artículo 343 Bis del Código Penal Federal.	Diputados	Eliminar del Código Penal Federal el apartado que refiere que a quien cometa el delito de violencia familiar perderá el derecho de pensión alimenticia.
Reforma al artículo 343 Bis del Código Penal Federal.	Diputados	Sancionar de oficio la violencia familiar y aumentar de 5 a 8 años las penas a quien efectúe cualquier acción u omisión intencional, dirigido a dañar, dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, exista o hay existido una relación de pareja, dentro o fuera del domicilio familiar;

La tabla 4 continúa en la siguiente página.

Propuesta	Cámara de Origen	Objeto
Reforma el artículo 343 Quáter del Código Penal Federal.	Diputados	Otorgar tratamiento psicoterapéutico al agresor y a la víctima de violencia familiar, por lo que que la autoridad judicial y el ministerio público, en su caso, dictarán las medidas necesarias para el tratamiento psicoterapéutico y dictar las medidas para salvaguardar la integridad de sus familiares; y, además el Estado está obligado a proveer, a través de la Secretaría de Salud, el tratamiento psicoterapéutico.
Reforma los artículos 343 bis y 343 quáter del Código Penal Federal.	Diputados	<p>indicar que cometerá el delito de violencia familiar quien lleve actos o conductas de agresión sexual; quien cometa dicho delito deberá sujetarse a tratamiento desintoxicación en caso de ser necesario y deberá desalojar el domicilio familiar. La victima podrá solicitar una orden de restricción para prohibir que el agresor se acerque al domicilio o al lugar donde trabajan o estudian los agraviados.</p> <p>También propone que el agresor podrá regresar al domicilio una vez que haya tenido un exitoso tratamiento psicológico y de desintoxicación en caso de ser necesario, demostrando que ha superado la causa determinante del maltrato pero en caso de que el agresor reincida nuevamente a ejercer violencia familiar, la víctima podrá inmediatamente solicitar la separación definitiva del agresor al domicilio, sin que el título de la propiedad del inmueble juegue algún papel.</p>
Reforma los artículos 343 bis y 343 ter del Código Penal Federal.	Diputados	<p>Propone aumentar de 5 a 8 años las penas a quien efectúe cualquier acción u omisión intencional, dirigido a dañar, dominar, someter, controlar, o en contra de su integridad física o psíquica, patrimonial, económica y sexual, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco o asimiladas</p> <p>También el retirar el derecho a heredar respecto de los bienes de la víctima, y, en su caso, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela o guarda y custodia, a quien incurra en el agravio; y establecer que se equipara a la violencia familiar y se le impondrá de cinco a ocho años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados anteriormente en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona</p>

La tabla 4 continúa en la siguiente página.

Propuesta	Cámara de Origen	Objeto
Reforma los artículos 343 Bis y 343 Ter del Código Penal Federal.	Diputados	Incrementar la pena de ocho meses a seis años a las personas que agredan física y psicológicamente a las mujeres e inciten a la violencia doméstica, así como la pérdida del derecho de pensión alimenticia y la sujeción a tratamiento psicológico especializado.
Reforma los artículos 343 Bis, 343 Ter y 343 Quáter del Código Penal Federal.	Diputados	Propone imponer de uno a cuatro años de prisión a quien cometa el delito de violencia familiar; sujetar a tratamiento psicológico especializado que tendrá que ser supervisado por un juez de ejecución y las autoridades correspondientes a quien cometa este delito. También sancionar con dos a cuatro años de prisión al que cometa violencia familiar en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado; y, determinar que en todos los casos el Ministerio Público está obligado a solicitar las medidas precautorias pertinentes.
Reforma y adiciona los artículos 259 Bis, 325, 343 Bis, 343 Ter y se adiciona el artículo 259 Ter, todos del Código Penal Federal en materia de penas para delitos contra la mujer.	Diputados	Propone incrementar las penas para los delitos tipificados como feminicidio, violencia doméstica y acoso u hostigamiento sexual <ul style="list-style-type: none"> ▪ Con una sanción de mil a dos mil días de multa al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación; ▪ Establecer una sanción de quinientos a mil días de multa al que con fines lascivos asedie reiteradamente a toda persona de cualquier sexo o edad en la vía pública y afecte o atente a la integridad física o moral de la víctima; ▪ Aumentar la sanción de sesenta a ochenta años de prisión y de mil a mil quinientos días multa a quien cometa el delito de feminicidio; y, ▪ Sancionar de uno a cinco años de prisión y el pago de cien a doscientos días de multa a quien cometa el delito de violencia familiar.
Reforma y adiciona el artículo 343 bis del Código Penal Federal	Diputados	Propone aumentar las sanciones para quien cometa el delito de violencia familiar. con sanciones de 12 meses a seis años de prisión; También estipular que el agresor perderá el derecho de pensión alimenticia, así como también la guarda y custodia (tratándose de menores); y determinar que en el supuesto de violencia familiar hacia una mujer por agresión física, se impondrán de tres a seis años de prisión.

Fuente: Elaboración propia con los datos del Sistema de Información Legislativa en el sitio web: <https://rb.gy/lakq9f> (fecha de consulta: 31 de agosto de 2021).

El CPF es de las legislaciones con más propuestas de modificación (15). En las cuales se plantea el aumento de las penas corporales y pecuniarias al que cometa el delito de violencia doméstica, incluyendo feminicidio, acoso y hostigamiento sexual. También se señala como otras sanciones las de pérdida de la guarda y custodia y del derecho a pensión alimenticia. (Véase tabla No. 4).

Tabla No. 5 Iniciativa presentadas en la LXIV Legislatura sobre violencia familiar. Código Nacional de Procedimientos Penales y Código Penal Federal

Propuesta	Cámara de Origen	Objeto
Reforma y adiciona el artículo 187 Código Nacional de Procedimientos Penales	Senadores	Propone estipular que no procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que la ley señale como delitos que se hayan cometido dolosamente, delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las entidades federativas.
Reforma y adiciona los artículos 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 343 bis y 343 ter del Código Penal Federal.	Diputados	Propone fortalecer las sanciones para el delito de violencia familiar y considerar a éste dentro de aquellos que ameritarán prisión preventiva oficiosa e imponer pena de tres a siete años de prisión al que lo cometa.

Fuente: Elaboración propia con los datos del Sistema de Información Legislativa en el sitio web: <https://rb.gy/lakq9f> (fecha de consulta: 31 de agosto de 2021).

Las propuestas de modificaciones al Código Nacional de Procedimientos Penales en la tabla que anterior, buscan la no procedencia de los acuerdos reparatorios previstos en el sistema penal acusatorio en casos de violencia familiar y la procedencia de la prisión preventiva oficiosa.

Tabla No. 6 Iniciativas presentadas en la LXIV Legislatura sobre violencia familiar. Ley Federal de Defensoría Pública

Propuesta	Cámara de Origen	Objeto
Reforma y adiciona los artículos 10, 11 y 13	Diputados	Propone crear un área especializada dentro de la Defensoría Pública Federal con perspectiva de género. A través del Servicio de Defensoría Pública ante los órganos jurisdiccionales que comprende la inmediata intervención de abogadas defensoras en asuntos de violencia familiar, intrafamiliar, lesiones, amenazas, acoso sexual, laboral, violación, equiparable a la violación, tentativa de feminicidio, secuestro o cualquier otro que conlleve una razón de género.

Fuente: Elaboración propia con los datos del Sistema de Información Legislativa en el sitio web: <https://rb.gy/lakq9f> (fecha de consulta: 31 de agosto de 2021).

Tabla No. 7 Iniciativas presentadas en la LXIV Legislatura sobre violencia familiar. Ley de la Guardia Nacional

Propuesta	Cámara de Origen	Objeto
Reforma y adiciona los artículos 16, 17, 18 y 23 de la Ley de la Guardia Nacional en materia de implementación de jefaturas de coordinación policial para la atención a la violencia familiar y de género.	Diputados	Crear las Jefaturas de Coordinación Policial para la atención a la violencia familiar y de género dentro de la estructura de la Guardia Nacional en conjunto con la CONAVIM, el DIF y el INMUJERES, quienes expedirán los manuales de operaciones de dichas jefaturas para estipular las áreas que estarán a cargo de mujeres, con formación comprobada en perspectiva de género. También se indicará que dichas jefaturas tendrán a cargo la atención de la violencia familiar y de pareja, la atención a la violencia de género, los delitos sexuales, el maltrato infantil, los crímenes de odio, la atención de desapariciones de mujeres, niños y niñas, así como el cumplimiento de órdenes de protección cuando proceda.

Fuente: Elaboración propia con los datos del Sistema de Información Legislativa en el sitio web: <https://rb.gy/lakq9f> (fecha de consulta: 31 de agosto de 2021).

Las iniciativas a la Ley Federal de Defensoría Pública y la Ley de la Guardia Nacional proponen crear áreas especializadas para la atención de víctimas de violencia familiar, casos que presenten lesiones, amenazas, acoso sexual, laboral, violación, equiparable a la violación, tentativa de feminicidio, secuestro o cualquier otro que conlleve una razón de género con la participación de abogadas y de CONAVIM, el DIF y el INMUJERES para que elaboren los manuales de operación con perspectiva de género aplicable a la Guardia Nacional. (Véase tablas 6 y 7).

Tabla No. 8 Iniciativa presentadas en la LXIV Legislatura sobre violencia familiar. Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

Propuesta	Cámara de Origen	Objeto
Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, para incluir a la violencia familiar y de género	Diputados	Propone incluir la prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito familiar y estipular que la prevención social en el ramo se llevará a cabo mediante: <ul style="list-style-type: none"> i) Programas de asesoría jurídica y psicológica especializada y gratuita a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y promuevan la no repetición de la violencia; ii) Impulsar actividades reeducativas integrales, especializadas y gratuitas a potenciales agresores, para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de género; iii) Fomentar campañas informativas que permitan prevenir la violencia familiar y de género; iv) Apoyar la conformación de unidades policiales especializadas en la prevención y atención de la violencia familiar y de género en lo federal, estatal y municipal; y, v) trabajar coordinadamente para favorecer la operación de centros de justicia para las mujeres y fiscalías especializadas.

Fuente: Elaboración propia con los datos del Sistema de Información Legislativa en el sitio web: <https://rb.gy/lakq9f> (fecha de consulta: 31 de agosto de 2021).

En la tabla número 8, la propuesta de modificaciones contempla que la prevención de delitos inicia en la familia, por ello propone medidas como asesoría jurídica, psicológica, impulsar actividades reeducativas para erradicar las conductas violentas y eliminar los estereotipos de género. Otra de sus propuestas es la inclusión de unidades policiales en los tres órdenes de gobierno capacitados en la atención de casos de violencia familiar.

Tabla No. 9 Iniciativas presentadas en la LXIV Legislatura sobre violencia familiar. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Propuesta	Cámara de Origen	Objeto
Adiciona el artículo 34 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Diputados	Propone que las mujeres víctimas de violencia en el hogar obtengan un trabajo digno que satisfaga sus necesidades personales y familiares; y, otorgar asistencia especializada, cuando la mujer o niña víctima pertenezca a una comunidad indígena, afroamericana, originaria, o sea de origen extranjero, ya sea a través de un traductor lingüístico o de la asistencia consular conducente.
Reforma al artículo 7 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Senadores	Considerar como violencia familiar cuando el agresor, aún sin tener relación de parentesco, cohabite con la víctima o ejerza un rol dentro de la familia.
Reforma el artículo 8° Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Senadores	Establecer que la Federación, entidades federativas y municipios deberán asignar recursos presupuestales, programas y planes oportunos, suficientes e ininterrumpidos para la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia familiar.
Reforma el primer párrafo y la fracción V del artículo 8; y se adiciona una fracción VI, recorriéndose la subsecuente en su orden a ese artículo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Senadores	Propone favorecer la separación y alejamiento inmediato del agresor con respecto a la víctima, durante resguardo domiciliario dictado por autoridad competente, en caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe.

La tabla 9 continúa en la siguiente página.

Propuesta	Cámara de Origen	Objeto
Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Senadores	Establecer diversas disposiciones para la atención, prevención y sanción de la violencia contra mujeres y niñas para desarrollar programas de capacitación dirigidos a familiares y personas que ejerzan tareas de cuidado domiciliario a fin de prevenir escenarios de violencia en el hogar contra las mujeres, con especial énfasis en mujeres pertenecientes a grupos vulnerables como mujeres de 60 o más años, con discapacidad, niñas, o indígenas.
Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Diputados	<p>Propone la armonización de las normas legales en el ámbito Federal, las entidades federativas, la CDMX y los municipios; 2) considerar que los Poderes Legislativos, Federal y Locales implementen acciones que garanticen el acceso de los servicios de atención haciendo uso de medios remotos de comunicación y estableciendo mecanismos alternativos de acercamiento de servicios con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia.</p> <p>También contar en el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres estándares mínimos basados en el principio de debida diligencia con perspectiva de género, enfoque diferenciado y de derechos humanos en la elaboración de códigos de conducta y normas éticas que deberán observar los servidores públicos en la atención de mujeres víctimas de violencia;</p> <p>Asimismo, establecer como parte de las facultades y obligaciones de la Federación la ejecución de medidas emergentes o alternativas que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos.</p>
Reforma y adiciona los artículos 41, 42 y 48 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Diputados	<p>Propone establecer que la Federación garantizará el derecho de las mujeres a vivir en un entorno familiar libre de violencia en caso de que se decrete declaratoria de emergencia por autoridad competente de enfermedad grave de atención prioritaria, o contingencia sanitaria, o declaratoria de suspensión de labores o trabajos, o declaratoria de acción extraordinaria en materia de salubridad general o por causas de fuerza mayor, las cuales impliquen aislamiento de las mujeres en el domicilio familiar, domicilio conyugal o cualquier otro lugar, con la finalidad de evitar que sean víctimas de violencia familiar.</p> <p>También que se faculte a la Segob para coordinar y dar seguimiento a las acciones y políticas públicas para garantizar el derecho en comento; y all Inmujeres para que sean las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes para garantizar el derecho a vivir en un entorno familiar libre de violencia.</p>

La tabla 9 continúa en la siguiente página.

Propuesta	Cámara de Origen	Objeto
<p>Reforma y adiciona los artículos 27 y 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>	<p>Diputados</p>	<p>Propone medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia a través de las autoridades con competencia para resolver o investigar cuestiones de violencia familiar deberán, en todos los casos, admitir a trámite la demanda o denuncia y dictar las medidas de protección para salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia e incluir como órdenes de protección de emergencia las siguientes:</p> <p>a) ordenar la exclusión del agresor y el reingreso de la víctima al domicilio conyugal, común o familiar, acompañados de la fuerza pública, cuando está por razones de seguridad personal o de salvaguarda de su integridad o la de sus hijos ha debido salir del mismo;</p> <p>b) decretar a cargo del agresor el pago de una pensión alimenticia provisional a favor de la (s) víctima (s), cuando éstas dependan económicamente de su agresor y si hubiere hijos al cuidado de la víctima deberá decretarse la custodia y pensión provisional de dichos menores a favor de la víctima; y,</p> <p>c) las autoridades deberán de proporcionar refugio a las víctimas de violencia y sus menores hijas e hijos si los hubiere cuando éstas así lo soliciten o lo requieran, por lo que la autoridad deberá de hacer del conocimiento de las victimas la posibilidad de brindarles refugio</p>
<p>Reforma y adiciona los artículos 27 y 48 Bis de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>	<p>Diputados</p>	<p>Propone establecer mecanismos para que los partidos políticos nacionales y locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género a cargo de los partidos políticos que deberán prever dentro de las medidas de protección, que las y los aspirantes a una candidatura no tengan antecedentes, denuncias o sentencias por delitos sexuales; violencia familiar o doméstica y no sea un deudor alimentario o moroso y señalar que el INE y los OPLES solicitarán a los partidos políticos que las y los aspirantes a una candidatura no tengan ninguno de los antecedentes citados.</p>

Fuente: Elaboración propia con los datos del Sistema de Información Legislativa en el sitio web: <https://rb.gy/lakq9f> (fecha de consulta: 31 de agosto de 2021).

**Tabla No. 10 Iniciativas presentadas en la LXIV Legislatura sobre violencia familiar.
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y otros ordenamientos.**

Propuesta	Cámara de Origen	Objeto
Modifica los artículos 132 de la Ley Federal del trabajo; 43 de la Ley General de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; y, 46 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Diputados	Propone otorgar a los trabajadores permiso para atender una situación de violencia de género o familiar.
Modifica los artículos 8, 10, 13, 14, 15, 20, 38, 46 y 49 y 52 BIS a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; se adiciona un artículo 51 Bis 3, un capítulo VII De la atención en casos de violencia sexual, y los artículos 64 Bis 2, 71 Bis, 71 Bis 1, 71 Bis 2, 71 Bis 3, 71 Bis 4, 71 Bis 5 y 71 Bis 6 de la Ley General de Salud.	Senadores	Establecer los criterios para la detección, prevención, orientación y atención médica a quienes sufran violencia familiar o sexual cuenten con atención médica integral a las víctimas de violencia sexual o familiar para proteger, procurar y restaurar al grado máximo posible su salud física y mental. También propone facultar a la Secretaría de Salud para que en los casos de violencia sexual estos deban tratarse como urgencias médicas de atención inmediata, donde se deberá garantizar a las víctimas todos los procedimientos necesarios e informarlas oportunamente sobre los mismos.

La tabla 10 continúa en la siguiente página.

Propuesta	Cámara de Origen	Objeto
<p>Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal Federal, para crear el registro público de agresores</p>	<p>Diputados</p>	<p>Crear el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales a fin de tener un control de quienes ejercen actos de violencia contra las mujeres, así como quienes se encuentren registrados en el Registro Público de Agresores. Precisa que corresponde a la SSPC: a) realizar una página de internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas; así como también organizar, administrar, actualizar y resguardar la información contenida en el Registro en términos de las leyes aplicables, lineamientos y protocolos para la recepción, procesamiento, consulta y resguardo de la información que se expidan.</p>
<p>Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, del Código Civil Federal, de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, de la Ley General de Educación, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General de Víctimas, de la Ley Nacional de Ejecución Penal y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p>	<p>Diputados</p>	<p>Propone que el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres contendrá acciones para generar campañas de prevención y denuncia de cualquier tipo de violencia contra las niñas y las adolescentes, en particular de violencia sexual y sobre educación sexual integral y garantizará que las autoridades de los tres órdenes de gobierno adopten las medidas en el ámbito de sus competencias para prevenir todas las formas de violencia contra las niñas; También facultar a la SEP para que implemente protocolos de detección de la violencia cibernética, violencia escolar, violencia en el ámbito familiar, y cualquier otro tipo de violencia, con el auxilio de especialista teniendo en todo momento a las alumnas como prioridad del Sistema Educativo Nacional. Normar que en los refugios se respeten los derechos humanos, la eliminación de estereotipos de género, la discriminación y la violencia, así como la promoción de la igualdad de género, la cultura de la no violencia y el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</p>

La tabla 10 continúa en la siguiente página.

Propuesta	Cámara de Origen	Objeto
<p>Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Salud, de la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación, de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, del Código Civil Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y del Código Penal Federal.</p>	<p>Diputados</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Elaborar y aplicar, por parte de la FGR, protocolos especializados para la investigación de delitos de violencia familiar que consideren al menos: a) la indisponibilidad de la víctima; ▪ La perspectiva de género; ▪ Los elementos que permitan la cuantificación del daño. ▪ Facultar al Inmujeres para que integre un Sistema de Información de Riesgo Femenicida en los casos de violencia familiar, lesiones y tentativa de feminicidio; y constituir este sistema con datos y registros de todos los integrantes del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. ▪ Incluir en los objetivos del Sistema Nacional de Salud la creación de programas de atención integral en los casos que impliquen violencia familiar y/o sexual; 4) establecer que en la atención de usuarias o usuarios que impliquen actos de violencia familiar y/o sexual deberá realizarse una entrevista a la usuaria o usuario afectado, en un clima de confianza, sin juicios de valor ni prejuicios, con respeto y privacidad, garantizando confidencialidad. ▪ Contemplar dentro de las medidas de inclusión el desarrollo de políticas de prevención y contra la normalización de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes. ▪ Integrar a las atribuciones del Conapred para elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias; y, promover la cultura de la no violencia, la igualdad y el respeto hacia las mujeres, niñas, niños y adolescentes.
<p>Reforma la fracción I del artículo 32 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, y reforma el último párrafo del artículo 23 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes; y reforma el segundo párrafo del artículo 343 Bis del Código Penal Federal.</p>	<p>Senadores</p>	<p>Contempla restringir el régimen de convivencia al progenitor que ejerza violencia familiar a través de órdenes de protección de naturaleza civil, la suspensión definitiva del régimen de visitas y las comunicaciones con el agresor.</p> <p>También establecería que no podrá existir un régimen de convivencia entre el menor y el progenitor que se encuentre sujeto a proceso penal, o que ya haya sido sentenciado, por violencia familiar y considerar la suspensión de visitas, convivencias o comunicaciones con los menores afectados.</p>

Fuente: Elaboración propia con los datos del Sistema de Información Legislativa en el sitio web: <https://rb.gy/lakq9f> (fecha de consulta: 31 de agosto de 2021).

De la búsqueda realizada en el SIL, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) se observa que es otra de las leyes con más propuestas de modificaciones (15), ya sea de forma única o en conjunto con otros ordenamientos como el CPF, la Ley General de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, del Código Civil Federal, de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, de la Ley General de Educación, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General de Víctimas, de la Ley Nacional de Ejecución Penal y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Se distingue de las demás iniciativas que se describen en que se incluyen los fundamentos y motivos de lo derechos humanos, es decir medidas de prevención, atención, investigación y protección a las víctimas de la violencia familiar o violencia doméstica, no solo en el aspecto penal, sino también en el civil y social (Véase tablas números 9 y 10).

Tabla No. 11 Iniciativas presentadas en la LXIV Legislatura sobre violencia familiar. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Propuesta	Cámara de Origen	Objeto
Adiciona el artículo 3° Bis	Diputados	Definir e incluir a la violencia familiar como cualquier acto o conducta de abuso, dominio, control, sometimiento o agresión física, verbal, psicológica, sexual, patrimonial o económica sobre una persona adulta mayor con la que se tenga parentesco por consanguinidad, se encuentre o se haya estado unida en matrimonio, concubinato o relación de pareja. Puede ocurrir aún si el agresor y la víctima no comparten domicilio, e incluso puede darse fuera del domicilio.
Reforma y adiciona los artículos 3, 5, 6, 11 - 14, 19, 26, 28 y 39	Diputados	Propone definir la violencia familiar contra este sector de la sociedad como el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a los adultos mayores, dentro o fuera del domicilio familiar y establecer que las instituciones públicas y privadas a cargo de programas sociales deberán proporcionar a los adultos una representación y acompañamiento legal asignado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Fuente: Elaboración propia con los datos del Sistema de Información Legislativa en el sitio web: <https://rb.gy/lakq9f> (fecha de consulta: 31 de agosto de 2021).

La violencia familiar contra los adultos mayores, sobre todo por las medidas sanitarias que recomendaron el confinamiento durante el 2019 para controlar los contagios por covid-19, aumentó de manera significativa en ese grupo etario, pues al igual que las mujeres, niños, niñas y adolescentes son un grupo vulnerable. En la búsqueda del SIL se encontraron dos propuestas de modificaciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, las cuales plantea integrar la definición de violencia familiar y acompañamiento legal a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (Véase tabla número 11).

Tabla No. 12 Iniciativas presentadas en la LXIV Legislatura sobre violencia familiar. Ley General de Salud y Ley General de Educación

Propuesta	Cámara de Origen	Objeto
Adición al artículo 31 bis a la Ley General de Salud y reforma el artículo 73 párrafo tercero de la Ley General de Educación.	Senadores	Propone obligar, a quienes presten servicios educativos o de atención médica a niños y niñas que presenten lesiones u otros signos de maltrato o violencia física o sexual que presumiblemente se encuentren vinculadas a la violencia familiar, sexual, o cualquier otro hecho ilícito, a notificar al Ministerio Público.

Fuente: Elaboración propia con los datos del Sistema de Información Legislativa al 31 de agosto de 2021 en el sitio web: <https://rb.gy/lakq9f> (fecha de consulta: 31 de agosto de 2021).

De acuerdo con las recomendaciones internacionales de la ONU y de la OPS, la educación es fundamental para atender la violencia familiar, pero también para brindar atención a las víctimas. La iniciativa que se describe en la tabla No. 12, propone establecer la obligación a los escuelas o centros educativos para hacer denuncias ante el ministerio público, en caso de los niños o niñas presenten señales de maltrato o de violencia física o sexual, con ello se reconoce la importancia que tiene la participación de los docentes en observar la conducta de los estudiantes que puedan estar recibiendo o conviviendo en situaciones agresivas en sus domicilios.

Tabla No. 13 Iniciativas presentadas en la LXIV Legislatura sobre violencia familiar. Código Civil Federal.

Propuesta	Cámara de Origen	Objeto
Adición a los artículos 323 Quater y 401 Bis	Diputados	Agilizar el procedimiento para que menores que les sean retirados a sus progenitores puedan ser adoptados directamente por un familiar y no solo queden a su resguardo en casos de violencia familiar ya que los padres perderán la patria potestad de los menores y estos, hasta antes de cumplir 18 años, podrán ser adoptados directamente por algún familiar que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Código; y, en estos casos el Juez aprobará la adopción y remitirá copia de las diligencias respectivas al Juez del Registro Civil del lugar para que levante.

La tabla 13 continúa en la siguiente página.

Propuesta	Cámara de Origen	Objeto
Adiciona un tercer párrafo al artículo 323 Ter	Diputados	Establecer que en caso de violencia familiar cualquiera de las partes podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial, el cual tendrá efecto inmediato, a fin de salvaguardar el derecho al libre desarrollo de la personalidad.
Modifica los artículos 444 y 444 bis	Diputados	Las personas que ostenten la patria potestad podrán perderla cuando sean condenadas por algún delito de violencia familiar.
Reforma los artículos 275, 282 y 283	Diputados	Propone determinar que el Juez, en la separación de cónyuges, dictará medidas para proporcionar a los menores atención psicológica durante el tiempo necesario; además los menores de edad podrán acudir a centros especializados que atiendan y brinden sus servicios sin costo alguno; y,) estipular que la protección para los menores incluirá terapia psicológica para el menor hasta que el médico especialista determine el alta del menor.

Fuente: Elaboración propia con los datos del Sistema de Información Legislativa en el sitio web: <https://rb.gy/lakq9f> (fecha de consulta: 31 de agosto de 2021).

En la tabla que precede se describen cuatro iniciativas encontradas en la búsqueda realizada en el SIL que plantean modificar el Código Civil Federal (CCF) para dar atención a los menores de edad y agilizar el procedimiento para su adopción, así como también la disolución del vínculo familiar, la pérdida de la patria potestad y la atención psicológica.

Tabla No. 14 Iniciativas presentadas en la LXIV Legislatura sobre violencia familiar. Ley de Asistencia Social

Propuesta	Cámara de Origen	Objeto
Adicionar un inciso -n- a la fracción I del artículo 4	Cámara de Senadores	Establecer que son sujetos de la asistencia social los hijos de madres víctimas de feminicidio, violencia familiar o de género.

Fuente: Elaboración propia con los datos del Sistema de Información Legislativa al 31 de agosto de 2021 en el sitio web: <https://rb.gy/lakq9f>.

Tabla No. 15 Iniciativa presentadas en la LXIV Legislatura sobre violencia familiar. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Propuesta	Cámara de Origen	Objeto
Reforma y adiciona los artículos 10, 47, 50 y 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Diputados	Propone incluir la prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito familiar y estipular que la prevención social en el ramo se llevará a cabo mediante: <ul style="list-style-type: none"> i) Programas de asesoría jurídica y psicológica especializada y gratuita a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y promuevan la no repetición de la violencia; ii) Impulsar actividades reeducativas integrales, especializadas y gratuitas a potenciales agresores, para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de género; iii) Fomentar campañas informativas que permitan prevenir la violencia familiar y de género; iv) Apoyar la conformación de unidades policiales especializadas en la prevención y atención de la violencia familiar y de género en lo federal, estatal y municipal; y, v) trabajar coordinadamente para favorecer la operación de centros de justicia para las mujeres y fiscalías especializadas.

Fuente: Elaboración propia con los datos del Sistema de Información Legislativa al 31 de agosto de 2021 en el sitio web: <https://rb.gy/lakq9f>.

En las tablas números 14 y 15 contemplan cambios legislativos para proteger, atender y prevenir la violencia familiar y sus consecuencias a los hijos o hijas de las madres víctimas de agresiones, inclusive el feminicidio.

En el SIL se realizó una búsqueda sobre iniciativas de la LXIV Legislatura con las palabras de violencia doméstica. El resultado se muestra en la siguiente tabla, que contiene propuestas modificatorias al Código Civil Federal, a la Ley General de Salud y al Código Penal Federal con la intención atender la problemática de violencia familiar y feminicidio (Véase tabla no. 16).

Tabla No. 16 Iniciativas presentadas en la LXIV Legislatura sobre violencia doméstica.

Propuesta	Cámara de Origen	Objeto
Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda y del Código Civil Federal.	Senadores	Estipular que en los casos en que exista violencia intrafamiliar para cualquiera de los cónyuges, una vez interpuesta la denuncia ante el MP, y a solicitud de la parte afectada ante el juez componente, podrá decretarse de manera provisional que el crédito se constituya como patrimonio de familia con independencia de quien haya contraído el crédito hipotecario correspondiente para efectos de que el cónyuge que así se determine continúe con el cumplimiento de las obligaciones sobre las cuales fue adquirida la deuda.

La tabla 16 continúa en la siguiente página.

Propuesta	Cámara de Origen	Objeto
Adiciona el artículo 171 de la Ley General de Salud.	Senadores	Propone establecer que en caso de epidemia decretada por la autoridad sanitaria competente, el Estado prestará servicios de atención psicosocial de acceso amplio para combatir los niveles de ansiedad, depresión y estrés en hogares con niños, niñas y adolescentes, dando prioridad a aquellos que manifiesten violencia intrafamiliar.
Que reforma los artículos 343 Bis y 343 Ter del Código Penal Federal.	Diputados	Incrementar la pena a las personas que agreden física y psicológicamente a las mujeres e inciten a la violencia doméstica. Para ello propone establecer penas de ocho meses a seis años de prisión a quien cometa el delito de violencia familiar, así como la pérdida del derecho de pensión alimenticia y la sujeción a tratamiento psicológico especializado.
Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de penas para delitos contra la mujer.	Diputados	Incrementar las penas para los delitos tipificados como feminicidio, violencia doméstica y acoso u hostigamiento sexual.

Fuente: Elaboración propia con los datos del Sistema de Información Legislativa en el sitio web: <https://rb.gy/lakq9f> (fecha de consulta: 31 de agosto de 2021).

IV. Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación

Este apartado contiene una descripción de los recursos asignados al Anexo 13 *Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres* previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 (PEF) ya que algunas de las recomendaciones de la ONU y de la OPS, señalan la necesidad de que los países destinen fondos suficientes a las dependencias gubernamentales para que establezcan programas de prevención y brinden protección integral a las víctimas de la violencia familiar, desde el proceso de investigación hasta a los sistemas jurisdiccionales para que sus resoluciones sean dictadas con perspectiva de género y así poder disminuir el incremento de casos de violencia contra las mujeres, como la que sucede en el ámbito familiar.

Los recursos destinados en el Anexo 13 del PEF se encuentran dispersos en diversas dependencias de la Administración Pública Federal, tanto descentralizadas como paraestatales, así como también entre entidades federativas, ya que involucra a 33 ramos administrativos, 86 programas presupuestarios y 156 acciones específicas clasificadas en tres ejes: 1) acciones que promuevan la erradicación de cualquier forma de discriminación de género; 2) acciones que promuevan la erradicación de la violencia de género y 3) acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, a través de 103 unidades responsables del gasto (Fundar, 2021).

De acuerdo con el análisis realizado por Fundar, Centro de Análisis e Investigación al PEF 2022 los recursos para el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos y el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), que dependen de Secretaría de Bienestar, representan tan sólo el 0.3% y 0.2% de los recursos que le son asignado, con un incremento mínimo del 0.04% (Fundar, 2021).

Respecto a la Secretaría de Gobernación, Fundar (2021) señala que hay una reducción del 4%, con cambios al programa para Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres; al de Planeación demográfica que financia la Estrategia nacional de prevención del embarazo adolescente; el programa Protección y defensa de los derechos humanos que incluye acciones como la implementación del Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y "Operación del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres" además de un recorte al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en las acciones específicas para mujeres.

Los recursos destinados a la Comisión Nacional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), representan el 0.2% de los recursos del Anexo 13 e impactarán a las Acciones de coadyuvancia para las alertas de género con una reducción del 1.5%; la Construcción y equipamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, con una reducción de 3.6%; y Recursos Transferibles para la Implementación de Medidas que Atiendan los Estados y Municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, con una reducción de 3.6% (Fundar, 2021).

Los recursos destinados a la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, tienen una reducción del 8.1% de sus recursos al pasar de \$69.6 millones en 2021 a \$64 millones en 2022. Para el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva la cifra muestra un incremento real de 0.7%, que representa sólo el 0.8% del presupuesto del Anexo 13 (Fundar, 2021).

Conclusiones

La violencia familiar requiere de acciones coordinadas tanto a nivel legislativo como de las autoridades administrativas y jurisdiccionales a nivel federal y local, pues de acuerdo con las recomendaciones realizadas tanto por la Organización de las Naciones Unidas como la Organización Panamericana de la Salud, es un problema social que no solo se combate con la creación de leyes, sino que requiere de una red de protección, prevención, atención, investigación y emisión de resoluciones judiciales y de recursos presupuestales y humanos para disminuir lo más posible la violencia familiar contra las mujeres, que impacta no solo a ellas, pues afecta a todas las personas que integran un núcleo familiar como los hijos, hijas, adultos mayores y en un menor número a hombres creando ambientes hostiles y vulnerables que dañan el desarrollo físico, emocional y mental, obstaculizando el empoderamiento y la autonomía de todas las personas que sufren de agresiones en los hogares.

Fuentes de información

- Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. División para el Adelanto de la Mujer. (2010). *Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer*, de Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: <https://rb.gy/99rotq> (fecha de consulta: noviembre de 2021).
- Larios, Andrea et al. (2021). Anexo 13: *¿gasto etiquetado para las mujeres y la igualdad de género?* de Fundar, Centro de Análisis e Investigación a través de Animal Político Disponible en: <https://rb.gy/godjwf> (fecha de consulta: noviembre de 2021).
- Organización Mundial de la Salud. (s/f). *Políticas públicas sobre violencia doméstica*, de Organización Mundial de la Salud. Disponible en: <https://rb.gy/g7g9in> (fecha de consulta: noviembre de 2021).
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2021). *Información sobre violencia contra las mujeres*, de Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Disponible en : <https://rb.gy/pa0kgy> (fecha de consulta: noviembre de 2021).
- Sistema de Información Legislativa. (2021). *Iniciativas de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión*. de Secretaría de Gobernación Disponible en: <https://rb.gy/lakq9f> (fecha de consulta: noviembre de 2021).
- Unidad de Género y Salud. (2004). *Modelo de leyes y políticas sobre violencia intrafamiliar contra las mujeres*, de Organización Panamericana de la Salud. Disponible en: <https://rb.gy/vumsn4> (fecha de consulta: noviembre de 2021).

Este análisis se encuentra disponible en la página de internet
del Instituto Belisario Domínguez:
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1871>

Para informes sobre el presente documento, por favor comunicarse
a la Dirección General de Análisis Legislativo, al teléfono (55) 5722-4800 extensión 4831

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, SENADO DE LA REPÚBLICA
Donceles 14, Colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, 06020 México, Ciudad de México
Distribución gratuita. Impreso en México.



El Instituto Belisario Domínguez es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como de apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana.

El desarrollo de las funciones y actividades del Instituto se sujeta a los principios rectores de relevancia, objetividad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia.